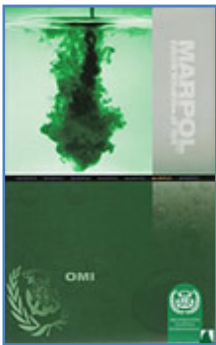




CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973



Fecha de aprobación: 2 de noviembre de 1973

Entrada en vigor: Véase cada uno de los anexos

Abarca todos los aspectos técnicos para prevenir la contaminación procedente de los buques, excepto el vertimiento de desechos en el mar, y se aplica a todos los tipos de buques, aunque no es aplicable a la contaminación resultante de la exploración y explotación de los recursos minerales de los fondos marinos.

El Convenio tiene dos protocolos que tratan, respectivamente, de los informes sobre sucesos relacionados con sustancias perjudiciales y del arbitraje, y cinco anexos que contienen reglas para la prevención de las diversas formas de contaminación.

El Protocolo de 1978

Fecha de aprobación: 17 de febrero de 1978

Entrada en vigor: 2 de octubre de 1983

Entrada en vigor, Ecuador: Reg. Oficial N° 411; 05 de Abril de 1990

El Protocolo introduce una serie de modificaciones en el Anexo I del Convenio. Prescribe tanques de lastre separado para todos los buques tanque nuevos de peso muerto igual o superior a 20.000 toneladas (en el Convenio original, dichos tanques se prescribían únicamente para los buques tanque nuevos de peso muerto igual o superior a 70 000). El Protocolo también dispone que los tanques de lastre separado estén situados de tal manera que contribuyan a proteger los tanques de carga en caso de abordaje o varada.



Otra innovación importante es la relativa al lavado con crudos, método que había sido recientemente perfeccionado por la industria petrolera y ofrecía grandes ventajas. El procedimiento de lavado con crudos consiste en lavar los tanques no con agua, sino con crudos de hidrocarburos, es decir, con la propia carga. Dicho método es aceptado en vez de los tanques de lastre separado para los buques tanque existentes pero constituye una prescripción adicional para los buques tanques nuevos.

El Protocolo introdujo también reglas más rigurosas para el reconocimiento y la certificación de los buques. Los Estados que ratifican el Protocolo deben también cumplir lo dispuesto en el Convenio de 1973 sin que haya necesidad de un nuevo instrumento para la ratificación de este último. El Convenio MARPOL 1973 y el Protocolo de 1978 del MARPOL se leerán por tanto como un solo instrumento, conocido normalmente como MARPOL 73/78.